

ACUERDO

Reunidos, a 11/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por un cobro indebido tras un pedido no realizado a través del portal
www.justfab.es, del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a
Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora alega que, sin haber
realizado ninguna compra en la web reclamada, el pasado 12 de abril recibió un email donde se le
notificaba que se le había cargado en su cuenta un importe de 39,95 por parte de la empresa por un
producto adquirido en la misma. No conforme, la particular solicita el abono íntegro del importe.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab, habiendo manifestado sus disculpas por
las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente y a la tramitación de la
baja del servicio VIP.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11/05/2017.

JustFab, S.L.